



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 631304003001-2020-00175-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0938

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera de que el demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer de manera oficiosa, pues es una carga que le es propia como es la de adelantar las gestiones destinadas al perfeccionamiento de a medida cautelar decretada (nro. 18 exp.), ante los bancos de Occidente, ITAU, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Popular, de Bogotá, Sudameris, AV Villas, Scotiabank, Falabella, y W que no han contestado.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237d25809424dd98072a5b1c13bce1af9e079181032adb56d8acc17ab8af82d9

Documento generado en 20/10/2023 08:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>